

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 14 de marzo de 2019

P.I.E. N° 075/2019-2020



Hermano  
Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Ministro, que por su intermedio la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y acredite mediante documentación idónea de respaldo, los antecedentes del proceso de saneamiento del predio de terreno que comprende las parcelas del 1 al 10, ubicado dentro del polígono 88 Provincia Ayopaya, Municipio de Independencia, en el fundo llamado Huancarani, Linku y Condepampa, tramitado en el INRA Nacional y señale la persona encargada del trámite en cuestión.--- **2.** Informe de manera detallada, los alcances y efectos de la Resolución Suprema N° 95942 de 30 de julio de 1960 e indique, cuál es la situación jurídica del predio detallado en la pregunta 1.--- **3.** Informe de manera detallada, cuáles fueron las acciones que tomó el INRA Nacional, a raíz de la denuncia y queja presentada el 20 de marzo de 2017 por los Sres. Maria Teresa Duran Cossio de Delgado y René Delgado Fernández; asimismo, informe cuáles fueron las acciones que tomó el INRA Departamental de Cochabamba ante la denuncia interpuesta por parte de los mismos denunciantes, por las irregularidades que se estarían cometiendo en el proceso de saneamiento del mismo predio detallado en la pregunta 1.--- **4.** Informe si se tiene alguna medida cautelar pertinente y adecuada para velar por la seguridad del bien objeto de saneamiento, interpuesta por parte del INRA Departamental de Cochabamba o por parte del INRA Nacional; si la respuesta fuera negativa, indique por qué no se atendió la solicitud de protección del bien objeto de saneamiento.--- **5.** Informe de manera detallada, si se realizó la respectiva audiencia de inspección que fue comprometida por parte del Instituto Nacional de Reforma Agraria Nacional, en la audiencia de conciliación llevada a cabo en fecha 28 de agosto de 2018, y en caso de que no se haya llevado a cabo aun, explique las razones por las que se dio dicho extremo.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

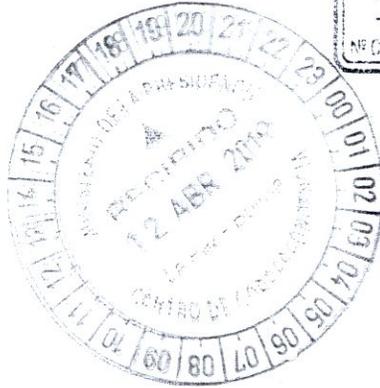
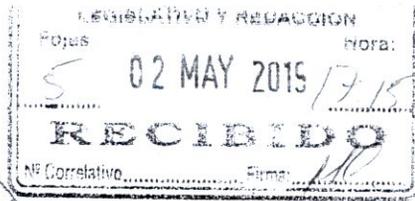
Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza  
**PRESIDENTA  
CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Eliana Mercier Herrera*  
**TERCERA SECRETARIA  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, abril 11 de 2019

MDRyT/DESPACHO CITE N°0313/2019

Señor  
Evo Morales Ayma  
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Presente.-



Ref.: REMITE RESPUESTAS AL PIE N°075/2019-2020

Señor Presidente:

En atención de la Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP – N°056/2019-2020 recibida el 26 de marzo del año en curso, y conforme el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien remitir respuestas a preguntas de Petición de Informe Escrito **PIE N°075/2019-2020**, formulado por el **Senador Efraín Chambi Copa**, por intermedio del Presidencia de la Cámara de Senadores.

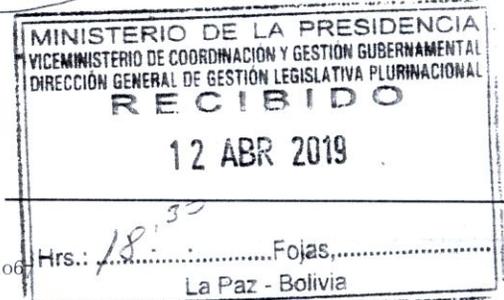
Al respecto, esta cartera del Estado, a través de Instituto Nacional de Reforma Agraria – **INRA**, ha elaborado respuestas pertinentes a cinco (5) preguntas de Petición de Informe Escrito de referencia, según nota con **CITE: DN-C-EXT N°0559/2019**, a la que adjunta Informe Legal correspondiente.

Sin otro particular, saludo a su digna autoridad con la seguridad en mi más alta distinción.

Atentamente,

**Cesar Hugo Cocarico Yana**  
MINISTRO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS

CHCY/gac  
Cc. Archivo  
Adj. Lo señalado.  
HRE 11239 - 2019



DESPACHO MINISTERIAL

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno  
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885, Fax: 2111106  
Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo>  
E-mail: [despacho@ruralytierras.gob.bo](mailto:despacho@ruralytierras.gob.bo)  
La Paz-Bolivia



Estado Plurinacional de Bolivia



La Paz, 02 de abril de 2019  
DN-C-EXT No. 0559/2019

Señor  
Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana  
**MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**REF.- Respuesta a P.I.E. N° 075/2019-2020**

Distinguido Señor Ministro:

En atención a Hoja de Ruta Externa 11239-2019 del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras MDRyT, Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP-N° 056/2019-2020 del Ministerio de la Presidencia y **P.I.E. N° 075/2019-2020** emitido por la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, registrados con Hoja de Ruta DN HRE N° 7024/2019 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en la que solicita información respecto al Proceso de Saneamiento del predio denominado **COMUNIDAD HUANCARANI, COMUNIDAD CONDEPAMPA H, SINDICATO AGRARIO LINK'U-COSSIO 1 al 10**; tengo a bien remitir el Informe Legal DGST-JRV-INF-SAN N° 0238/2019 de 02 de abril de 2019.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Juan Carlos León Rodas  
DIRECTOR NACIONAL a.i.  
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

JCLR/MPE/NVE/KLGZ/ygmv  
Adj. lo indicado  
c.c./Arch

Dirección Nacional: Calle Junin esq. Indaburo N° 745  
Telfs. 2408757 - 2407694 · Casilla de Correo 4786  
www.inra.gob.bo La Paz - Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**INFORME LEGAL**  
**DGST-JRV-INF-SAN No 0238/2019**

**A:** Dra. Mery Pardo Espinoza  
**DIRECTORA GENERAL DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN**

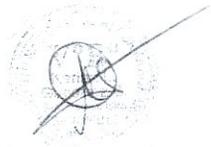
**Via:** Dra. Nadiezhda Vargas Espinoza  
**JEFE DE REGION VALLES**

Dra. Karina Lucy Gutiérrez Zapana  
**SUPERVISOR JURIDICO**

**De:** Abg. Yessica Grecia Mayta Vargas  
**PROFESIONAL III JURIDICO**

**REF.:** RESPUESTA A P.I.E. N° 075/2019

**FECHA:** La Paz, 02 de abril de 2019



**I. ANTECEDENTES**

De la revisión del proceso de saneamiento del predio denominado COMUNIDAD HUANCARANI, COMUNIDAD CONDEPAMPA H, SINDICATO AGRARIO LINK'U- COSSIO 1 AL 10, ejecutado bajo la modalidad de Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), dentro del polígono 88, ubicado en el municipio Independencia, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, conforme a lo solicitado tengo a bien poner a su consideración el presente Informe:

**II. MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Ley N° 1715 de fecha 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- Ley N° 3545 de fecha 28 de noviembre de 2006 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
- Decreto Supremo N° 29215 de fecha 2 de agosto de 2007 modificado por Decreto Supremo N° 3467 de fecha 24 de enero de 2018.

**III. ANALISIS JURIDICO**

En atención a Hoja de Ruta Externa 11239-2019 del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras MDRyT, Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP-N° 056/2019-2020 del Ministerio de la Presidencia y P.I.E. N° 075/2019-2020 emitido por la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, registrado con Hoja de Ruta DN HRE N° 7024/2019 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en la cual el Senador Efraín Chambi Copa, a través de la Senadora Adriana Salvatierra Arriaza -



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Presidenta de la Cámara de Senadores, para que el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras a través del Director Nacional del INRA, responda el siguiente cuestionario:

**1. Informe de manera detallada y acredite mediante documentación idónea de respaldo, los antecedentes del proceso de saneamiento del predio de terreno que comprende las parcelas del 1 al 10, ubicado dentro del polígono 88 Provincia Ayopaya, Municipio de Independencia, en el fundo llamado Huancarani, Linku y Condepampa, tramitado en el INRA Nacional y señale la persona encargada del trámite en cuestión.**

De la revisión de las carpetas de saneamiento se tiene los siguientes antecedentes:

- El proceso cuenta con Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento de fecha 21 de agosto de 2012, Resolución Administrativa de fecha 05 de abril de 2016, que resuelve anular obrados del Relevamiento de Información en Campo correspondiente a la COMUNIDAD HUANCARANI, al haberse identificado conflicto al interior del predio, disponiéndose la ampliación del plazo de Relevamiento de Información en Campo desde el 11 al 22 de abril de 2016.
- En virtud al Relevamiento de Información en Campo, Relevamiento de Información en Gabinete, se emite el Informe en Conclusiones que establece: La Ilegalidad de Posesiones respecto a los predios COSSIO 1 AL 10 por incumplimiento de la Función Social.

**2. Informe de manera detallada, los alcances y efectos de la Resolución Suprema N° 95942 de 30 de julio de 1960 e indique, cual es la situación jurídica del predio detallado en la pregunta 1.**

Cursa en antecedentes el Expediente Agrario de la propiedad denominada HUANCARANI, provincia Ayopaya, cantón Machaca del departamento de Cochabamba, llegando a emitirse la Resolución Suprema 95942 de 30 de julio de 1960, proceso que quedó en trámite conforme establece la Certificación emitida por la Unidad de Titulación y Certificaciones de la Dirección Nacional del INRA.

El Expediente Agrario se encuentra sobrepuesto a los procesos de saneamiento denominados COMUNIDAD HUANCARANI, COMUNIDAD CONDEPAMPA H, SINDICATO AGRARIO LINK'U-COSSIO 1 AL 10, sin embargo, el Informe Técnico de fecha 12 de diciembre de 2016, establece que: los predios denominados COSSIO 1 al 10, no se sobreponen a ninguna parcela del Expediente Agrario a nombre del Sr. Jorge Cossio, Titular Inicial del Antecedente Agrario señalado.

**3. Informe de manera detallada, cuáles fueron las acciones que tomo el INRA Nacional, a raíz de la denuncia y queja presentada el 20 de marzo de 2017 por los Sres. María Teresa Duran Cossio de Delgado y Rene Delgado Fernández; asimismo, informe**



**cuales fueron las acciones que tomo el INRA Departamental de Cochabamba ante la denuncia interpuesta por parte de los mismos denunciantes, por las irregularidades que se estarían cometiendo en el proceso de saneamiento del mismo predio detallado en la pregunta 1.**

De la revisión de los antecedentes del proceso se verifico que no cursa memorial de denuncia de fecha 20 de marzo de 2017, por lo que no se puede dar la información solicitada.

- 4. Informe si se tiene alguna medida cautelar pertinente y adecuada para velar por la seguridad del bien objeto de saneamiento, interpuesta por parte del INRA Departamental de Cochabamba o por parte del INRA Nacional; si la respuesta fuera negativa, indique por que no se atendió la solicitud de protección del bien objeto de saneamiento.**

Mediante Resolución Administrativa de fecha 13 de junio de 2016 y Resolución Administrativa de fecha 30 de septiembre de 2016 se dispuso Medidas Precautorias para los predios denominados COSSIO 1 al 10, previstas en el Decreto Supremo N° 29215 artículo 10 párrafo II que disponen: Prohibición de innovar; No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión efectuadas en el periodo de su sustanciación; y Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad, asimismo de pequeñas propiedades en extensiones menores.

- 5. Informe de manera detallada, si se realizó la respectiva audiencia de inspección que fue comprometida por parte del Instituto Nacional de Reforma Agraria Nacional, en la audiencia de conciliación llevada a cabo en fecha 28 de agosto de 2018 y en caso de que no se haya llevado a cabo aun, explique las razones por las que se dio dicho extremo.**

En la Audiencia de Inspección, llevada a cabo por la Dirección Departamental de Cochabamba, en el mes de septiembre de 2018, se pudo evidenciar la existencia de trabajos, asimismo por Informe Técnico Legal de fecha 24 de septiembre de 2018 se tiene que la Inspección se realizó únicamente a cinco predios, esto porque los representantes de las comunidades se opusieron a la continuidad de la misma.

#### **IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

Habiéndose atendido lo requerido en la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 075/2019-2020 de fecha 25 de marzo de 2019, presentado por el Senador Efraín Chambi Copa, a través de la Senadora Adriana Salvatierra - Presidenta de la Cámara de Senadores, recomiendo remitir el presente Informe Legal al



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia para conocimiento y fines consiguientes.

Es cuanto tengo a bien informar y recomendar para fines consiguientes.

*[Handwritten signature]*

**Abg. Yessica Grecia Mayta Vargas**  
**PROFESIONAL III JURÍDICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SANEAMIENTO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

MPE/NVE/KLGZ/ygmv  
C.C. Archivo  
Adj. Lo solicitado